

Constancia Secretarial: El 15 de noviembre de 2023 ingresa al Despacho para designación de auxiliar de la justicia.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01200

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Téngase por debidamente emplazado al(la) demandado(a) OMAR CORTES DIAZ.

2.-Como quiera que en el término de emplazamiento no comparecieron personalmente, según lo dispone el inciso último del art. 108 del C.G.P. se les designa como curador(a) ad litem a GLORIA NYDIA BONILLA UMAÑA, quien deberá ser notificado (a) en la dirección Carrera 22 No. 15 -34 Sur Oficina 302 Edificio Banco Colpatria Restrepo Bogotá D.C. Celular 311 868 68 69 Correo electrónico: gnbonilla01@hotmail.com. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

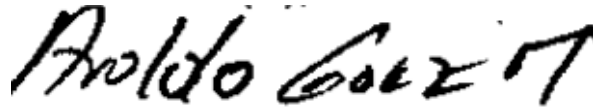
Secretaría comuníquese de su designación al auxiliar de la justicia por telegrama o por el medio más expedito como lo dispone el art. 49 del C.G.P.

3.- Se asignan como gastos de curaduría la suma de \$150.000,00 M/cte.¹, cuyo pago le atañe a la parte demandante, sin perjuicio de lo decidido en la liquidación de costas.

¹ No existe entonces en el ordenamiento precepto que impida la fijación de gastos procesales a favor del curador ad litem, los cuales se restringirán a lo estrictamente necesario para cubrir los costos que conlleva la prestación gratuita del servicio de abogado que hace el curador ad litem. Esos gastos no los asume el abogado, pues a pesar de que por principio la administración de justicia es un servicio gratuito, lo es, según el artículo 6º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, «sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley», valores que le corresponde asumir a la parte interesada y que se incluyen en la liquidación de las costas, al tenor del numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso. «siempre que aparezcan comprobados y hayan sido útiles o correspondan a actuaciones autorizadas por la ley», se enfatiza, tal como ocurre con los gastos en que incurre el curador ad litem al prestar gratuitamente sus servicios de abogado. (STC7800-2023, Magistrado ponente: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria).

Sin perjuicio de las gestiones de secretaría, se exhorta a la parte actora para que procure la pronta concurrencia del curador designado para dar celeridad al trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 063 del 28 DE
NOVIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd558128909df7fd149e510e6d48893a060cb8900837bdc8ef8f5cfa3b11c27**

Documento generado en 23/11/2023 08:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>